

478

Año..... Mineria..... 1796.

N. 226.

Sup. Oficio de 5. de Septiembre del presente año,
acompañando á este Fibun. copia del R. O.º
sobre el metodo de las Requiritorias etc. en los Juas-
gados de extraño fuero.

TM-AD 3
CAJA: 22
DOC: 322
FOL: 03 (+ esustulas)

45

1796.


1796

Oficio de S. de Seguros del presente año
acompañando a este el libro. copia del N.º 1.º
sobre el método de las Arqueologías etc. en los
casos de este año.

La Real orden de 7 de Mayo de este año de
 que es copia la adjunta prescribe el modo q.
 deben observar los Jueces, Intendentes y Tribunales
 Superiores en las Requiritorias, provisiones, o exor-
 tos que libren de reclusos de las causas que se
 conozcan en sus respectivos Juzgados contra
 personas de extrano fuero; y la paro a v. s. pa-
 ra su diligencia y gobierno en el asunto.

Dios que a v. s. m. d. d. d. m. d.
 de Septiembre de 1726.

Marg. de Osorno



Al Real Tribunal de Ultramar.

9

La Real Cedula de 7 de Mayo de 1763 en su virtud

que se copia la siguiente presente el teniente

de Gobernador de esta Real Audiencia y de

la Real Cedula de 15 de Mayo de 1763 en su virtud

que se copia la siguiente presente el teniente

de Gobernador de esta Real Audiencia y de

la Real Cedula de 15 de Mayo de 1763 en su virtud

que se copia la siguiente presente el teniente

de Gobernador de esta Real Audiencia y de

la Real Cedula de 15 de Mayo de 1763 en su virtud

que se copia la siguiente presente el teniente

de Gobernador de esta Real Audiencia y de

la Real Cedula de 15 de Mayo de 1763 en su virtud

que se copia la siguiente presente el teniente

de Gobernador de esta Real Audiencia y de

la Real Cedula de 15 de Mayo de 1763 en su virtud

que se copia la siguiente presente el teniente

de Gobernador de esta Real Audiencia y de

la Real Cedula de 15 de Mayo de 1763 en su virtud

que se copia la siguiente presente el teniente

Manuel de Sotomayor

Manuel de Sotomayor

2

Copia. h. Exmo. S.^om De resultas & haber librada la Chancilleria de Valladolid una Provision contra el estudio & guerra de la Prov.^a de Castilla la Nueva, para el pago de ciertas costas en qste condeno como abeior que fue el Alcalde ordinario de la Villa de S.^o Sebastian & factose en una causa criminal contra un Prisano, represento el Capitan genl. de la misma Provincia questando se que la citada Provision esta dirigida a los Corregidores, Alcaldes mayores y demas Jueces de qualq.^a condicion qd sean, usando en su finial de las voces o mandamos &c. Que con ella fue requerido para qsta cumplimense contra el expres.^o estudio, que goza indubitablem.^{te} el fuero eclesiastico, y p. conseq.^{te} que debio exorcarle no con voces preceptivas y conminatorias de penas, sino con las deprecatorias y a modo siendo muy ofensivo. asi su jurisdiccion se le confundiere con qualq.^a Juez y muy reparable que la Sala usare al modo dho. a un Juez eclesiastico qual es el estudio & guerra, quien represento al mismo tiempo solicitando se mandase revir la causa en qualq.^a Tribunal, y qd se declarase si debia observarse y cumplimense los preceptos Judiciales de la Chancilleria en iguales casos, aunque las Provisiones de la Sala no fueren exorcativas a Juez eclesiastico super.^{or} y competente.

Entend. S. ell. de todo se ha servido declarar a conve. el Supremo Consejo de guerra que el referido Auditor esta sujeto a la Chancilleria de Valladolid en la causa de que se queja, por haber delinquido como Abogado; que debe recurrir a ella si se siente agraviado y en caso de que no le oiga, usar de los recursos que le permiren las leyes por la via correspondiente; y que para cobrar de rraa altercado se observen por punto general las reglas siguientes.

Primera que en las causas Civiles o Criminales cuyo conocimiento toque ala jurisdiccion ordinaria, siempre

que los Juces inferiores de esta, o los Tribunales Superiores
hayan. A pasado contra los bienes de los Militares deben
mirar y tratar como Juces naturales como mirarian y tra-
tarian a los que en diverso territorio tuvieran los Paises
o sus bienes con quienes fuea preciso entenderse & remitir
el conocimiento a las causas que pendieren ante ellos.

Segunda: Que por consiguiente para citarlos, emplazarlos,
embargar, vender, y hacer pago con sus bienes, y finalm^{te}
para todas las diligencias que de Juez a Juez inferior ordi-
naria serian necesarias requiritorias, o exhortos y a Tribu-
nal Superior a otro igual, certificaciones de los providos y de
las provisiones & remitieren a los Jefes o Jueces respectivos
y para solicitar y mandar despachar la auxilioria es-
respondiente se use precisam^{te} por los Juces inferiores de
requiritorias y exhortos con los incertez necesarios; y p^o los
Tribunales Superiores & Capales u^o officios atentos, con los q^e
se remitan los competentes documentos quedando en arbi-
rio de ellos el elegir el modo de dar officio o de mandar dar
al demandado certificacion al otro o provido al Tribunal
con la que podria acudir al Jurgado, exhibir y su cumplim^{to}.

Tercera: Que dichos otros o providos aunque sean
de Tribunales Superiores no deben cometer voces precipitadas
y conminatorias contra los Jefes Militares que son emera-
mente independientes, y si deben emenderse con las q^e sus bienes.

Quarta: que en la causa en que se presenten a los Juces
Militares dichas requiritorias, exhortos, certificaciones, papeles
u^o officios, y enre claro que el conocimiento es de la jurisdic^o
ordinaria, no detengan el curso de la Justicia, antes bien
les den el mas pronto y exacto cumplim^{to}: en la
inteligencia de que lo que faltaren a esta obligacion p^o carib-
ridad, o fines particulares ademas de incurrir en el desagrado

de S. C. M. sean castigados con proporción a su exero. — Lo
 comunico a S. E. a Real Orden para su inteligencia; y
 cumplimientos en la parte que le toca. — Dios que a S. E.
 m. a. traspuer 7. de Mayo a 1796. — Izama. — S. Virrey
 al Perú. — Lima agosto 22. a 1796. — Guardese, y cum-
 plase la antecedente R. O. en, acuse si recur: tomase ra-
 zón de ella en el Real m. a. de guerra y sacandose diferen-
 cias certificadas y venie con los respectivos oficios a la
 M. C. M. de Cuzco, Comand. de Trujillo, S. J. de
 Provincia, etc. etc. de esa Cap. y p. circular a los
 S. S. Gobernadores Intend. y Gobernadores a S. M. agregand-
 se ora a los Capitanes de la Sub-Inspección general. — El
 Marques de Osorno. — Simon Davago.

Se copia a la original. Asi lo certifico.

Simon Davago

Comp. de S. E.